

PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

A - Tributarias, Laborales y Previsionales

A.1.- DNU 332/2020 - Programa de asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

Beneficios para empresas	Condiciones para acceder	Exclusiones
<p>a. Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.</p> <p>b. Asignación Compensatoria al Salario, abonada por el Estado para todos los empleados en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, para empresas de 100 trabajadores</p> <p>c. REPRO Suma no contributiva respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino abonada por el Estado para trabajadores en relación de dependencia del sector privado, en empleadores que superen los CIEN (100) trabajadores y trabajadoras.</p>	<p>a. Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.</p> <p>b. Cantidad relevante de trabajadores contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.</p> <p>c. Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020</p>	<p>Sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria (34 en total) y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", conforme las prescripciones del artículo 6° del Decreto N° 297/20 y de la Decisión Administrativa N° 429/20 y sus eventuales ampliaciones, así como todas aquellas otras que sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad</p>

Quedan excluidos de los alcances de esta norma aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", conforme las prescripciones del artículo 6° del Decreto N° 297/20 y de la Decisión Administrativa N° 429/20 y sus eventuales ampliaciones, así como todas aquellas otras que sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.

Las empresas que cumplan con los requisitos podrán gozar DE UNO de los siguientes beneficios relativos a la **Seguridad Social**:

a. Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales, ó

b. reducción de hasta el 95 % de las contribuciones patronales devengadas durante el mes de abril de 2020, en función de los parámetros que defina la reglamentación, siempre que el empleador un numero de trabajadores al 29 de febrero de 2020 que no supere la cantidad de SESENTA (60).

Aquellos empleadores cuyo personal supere dicha cantidad, solo gozarán el mencionado beneficio, si antes promueven el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas previsto en la Ley N° 24.013, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación.

Asignación Compensatoria al Salario

Consistirá en una suma abonada por la ANSES para todos o parte de los trabajadores comprendidos en el régimen de negociación colectiva Ley N° 14.250

SOLO para empleadores de hasta CIEN (100) trabajadores, y que cumplan con las condiciones enumeradas anteriormente

Hasta 25 trabajadores	100% del salario bruto, con un valor máximo de 1 Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.
De 26 a 60 trabajadores	100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta un 75% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.
De 61 a 100 trabajadores	100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta un 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente

Esta Asignación Compensatoria al Salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, debiendo los empleadores abonar el saldo restante de aquellas hasta completar las mismas. Dicho saldo se considerará remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

Al solicitar el beneficio, el empleador deberá retener la parte correspondiente a los aportes al SIPA, a la obra social, y el aporte al INSSJP.

En caso que el empleador suspenda la prestación laboral el monto de la asignación se reducirá en un 25% y podrá ser considerada como parte de la prestación no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.



REPRO para aquellas empleadores que superen los 100 empleados	
Asignación <u>no contributiva respecto al SIPA</u> a través del Programa de recuperación Productiva del MTESS	La prestación por trabajador tendrá un mínimo de 6.000 y un máximo de \$10.000

Vigencia de las medidas	Resultará de aplicación respecto de los resultados económicos de las empresas <i>ocurridos entre el 20 de marzo y el 30 de abril de 2020, inclusive.</i>
-------------------------	--

A.2:- DNU 329/2020 - Suspensión de despidos sin justa causa o por falta o disminución de trabajo, y de suspensiones

Despidos	Prohíbanse los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días contados a partir del 1/4/2020
Suspensiones	Prohíbanse las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de 60 días, contados a partir de 1/4/2020 Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

A.3:- Resolución MTESS 279/2020 - Deroga Resolución MTESS 219/2020

Deja sin efecto lo dispuesto por la Resolución 219/2020, en cuanto a considerar que quienes efectivamente acuerden la realización de sus tareas en sus lugares de aislamiento, percibirán su remuneración habitual en tanto que, en aquellos casos que esto no sea posible, las sumas percibidas tendrán carácter no remuneratorio



A.4:- Resolución general AFIP 4690/2020 - Prorroga plazo para ingreso a Moratoria

Prorroga hasta el 30/6/2020 el plazo para el ingreso a la Moratoria RG 4667/2019, introduciendo además modificaciones a las fechas de vencimiento de ingreso para gozar de los beneficios, a saber:	
Vencimiento primera cuota 16/7/2020	
120 cuotas para impuestos; Contribuciones Seg. Social , Autónomos y Monotributo 60 cuotas para Aportes a la Seg. Soc., Retenciones y Percepciones Impositivas y de los Recursos de Seg. Soc. 120 cuotas Obligaciones Aduaneras	Hasta el 29/5/2020
90 cuotas para impuestos; Contribuciones Seg. Social , Autónomos y Monotributo 40 cuotas para Aportes a la Seg. Soc., Retenciones y Percepciones Impositivas y de los Recursos de Seg. Soc. 90 cuotas Obligaciones Aduaneras	Del 30/5/20 al 30/6/2020

A.5:- Prorroga del vencimiento de Impuestos Provinciales - ARBA

ARBA reprograma el pago de la 3° cuota del anticipo 2020 del Impuesto a los Ingresos Brutos para el **4 al 15 de mayo**.

Asimismo prorroga el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2019, que empezaba a operar el 6 de abril y se podrá presentar **del 1 al 12 de junio**, en función de la terminación de la CUIT del contribuyente.

También anunció la postergación del Impuesto Inmobiliario **para el 14 de Mayo de 2020**.



B - Financieras

B.1:- Decreto 312/2020 Suspensión de cierres de cuentas y multas por ch. rechazados

El BCRA suspende hasta el 30/4/20 el cierre de cuentas corrientes bancarias y la aplicación de multas, si la causa de las mismas es el rechazo de cheques sin fondos suficientes, así como también se suspende hasta dicha fecha, la obligación de las instituciones crediticias a requerir a los empleadores, en forma previa al otorgamiento de crédito, una constancia o declaración jurada de que no adeudan suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que, habiéndose acogido a moratoria, se encuentran al día en el cumplimiento de la misma.

B.2:- Comunicación A 6950 BCRA - Prorroga de plazo para presentación de cheques - 2° presentación de cheques rechazados

El BCRA amplió en 30 días adicionales el plazo para la presentación de los cheques comunes o de pago diferido que finalice durante la vigencia de la cuarentena, y que hayan sido librados en la República Argentina o en el exterior.

También, autorizó una segunda presentación para los cheques rechazados por causal "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta" de acuerdo con las normas sobre el "Sistema Nacional de Pagos-Cheques y Otros Instrumentos Compensables".